



PRESIDENCIA

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

INICIO DE EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NÁJERA.

Considerando que el Servicio de Ayuda a Domicilio es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, es una prestación esencial, con el carácter de derecho subjetivo, siendo obligatoria su provisión y debiendo estar públicamente garantizado.

Teniendo en cuenta que, no obstante la redistribución competencial operada con la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local (LRSAL), el artículo 4.1 de la Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Rioja, dispone que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Considerando, en consecuencia, que la necesidad del presente contrato viene determinada por la obligación de dotar de continuidad a la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Nájera, prestación que se lleva a cabo en la actualidad mediante gestión mixta, parcialmente a través de personal propio y parcialmente a través de un contrato de servicios menor cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Constatada, en consecuencia, la idoneidad de seguir prestando los servicios de ayuda a domicilio en municipio de Nájera parcialmente mediante gestión indirecta, completando los medios propios con medios personales y materiales ajenos a los municipales.

No estimando conveniente, por razones de eficiencia, incrementar el personal municipal, por lo que parece más apropiado acudir a un empresario capacitado que pueda ejecutar el servicio, que requiere de la puesta a disposición del Ayuntamiento de Nájera de medios materiales y personales adecuados, así como un especial conocimiento en la materia que se consigue, de forma más adecuada, a través de una empresa solvente.

Considerando que para la contratación del servicio de ayuda a domicilio se dispone de crédito en la partida nº 231.227.99. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA Y PROFESIONALES. (SAD Y O), del Presupuesto General de la Corporación para el año 2025 y en los presupuestos sucesivos.

Teniendo en cuenta, asimismo, que esta prestación constituye una de las categorías del contrato administrativo de servicios, en concreto de *servicios sociales y de salud y servicios conexos* de acuerdo con la enumeración que consta en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo CPV, de acuerdo a la enumeración que consta





PRESIDENCIA

en el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, corresponde a 85312000-9 *Servicios de asistencia social sin alojamiento*.

Conforme a lo señalado en el artículo 131 (procedimiento de adjudicación) de la LCSP el procedimiento abierto de licitación resulta el más indicado para seleccionar al contratista, una vez que no se han determinado especiales características de solvencia de los contratistas que determinen la exigencia del empleo del procedimiento restringido, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 145.3.g) de la LCSP, la valoración de más de un criterio de adjudicación procederá de forma ordinaria en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, lo cual no sucede en el presente contrato, ya que pueden realizarse mejoras sobre la base de unas prescripciones técnicas y requisitos mínimos.

Considerando que los gastos del personal suponen el 80% del valor estimado del contrato, y con objeto de garantizar que no se produzcan bajas desmesuradas en este concepto en detrimento del servicio, donde el factor humano es fundamental, por lo que mantener una fórmula proporcional pura produciría un efecto no deseado, se estima conveniente emplear una fórmula proporcional corregida, recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estudiada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en Resolución de fecha 6 de febrero de 2019, una vez constatado que aunque no se trata de una fórmula proporcional pura, no pierde su consideración de proporcional, toda vez que la oferta más baja obtiene la totalidad de la puntuación por este criterio, lo que niega la existencia de umbral de saciedad y la oferta igual al tipo no obtiene puntuación.

Visto el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En uso de las atribuciones conferidas dispongo:

PRIMERO. - Iníciase expediente de contratación por procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA, para la adjudicación del contrato administrativo de servicios de ayuda a domicilio en el municipio de Nájera.

SEGUNDO. - Fíjense como criterios de valoración de las ofertas los siguientes:

a) Programa	40%
b) Precio	35%
c) Mejoras	25%

TERCERO. - Certifíquese sobre la existencia de crédito presupuestario para la realización y pago del referido servicio; redáctense los oportunos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares; infórmese por la Secretaria General de la Corporación; emítase por la Intervención de Fondos informe de fiscalización, incorporando





PRESIDENCIA

certificado de existencia de crédito en el Presupuesto Municipal y conozca el expediente el órgano municipal competente.

En Nájera, a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: Jorge Salaverri Galarreta
(Documento firmado electrónicamente)

